

**II. EXPEDIENTE D-10679 - SENTENCIA C-618/15 (Septiembre 30)**  
M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

**1. Norma acusada**

**LEY 1744 DE 2014**  
(Diciembre 26)

*Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016*

ARTÍCULO 39. PLANTAS DE PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **Los empleos temporales de la planta de personal requerida para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría General de la República, son de libre nombramiento y remoción.**

**independientemente del nivel y dependencia a los cuales pertenezcan. Por tanto, no se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004.**

En las condiciones establecidas en el inciso anterior, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2016, los empleos de carácter temporal en la planta de la Contraloría General de la República, creados mediante Decreto-ley 1539 de 2012.

## **2. Decisión**

Declarar **INEXEQUIBLES** las expresiones "*son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel o dependencia a los cuales pertenezcan*" y "*Por tanto, no*", contenidas en el artículo 39 de la Ley 1744 de 2014.

## **3. Síntesis de los fundamentos**

La Corte Constitucional reiteró las pautas jurisprudenciales para identificar los empleos de libre nombramiento y remoción, los cuales, por excepción, no pertenecen a la carrera administrativa. De una parte, un criterio material que alude a las funciones asignadas a tales empleos que deben ser directivas, de fijación de políticas institucionales o públicas y de otra, un criterio subjetivo, concerniente al grado de confianza que se exige del empleado y que debe ser especial, cualificado y adicional al exigible a todo servidor público.

Al aplicar estos criterios a los empleos temporales regulados en el artículo 39 de la Ley 1744 de 2014, la Corporación encontró que ninguno de los dos es predicable de esos cargos, toda vez que en ellos no se evidencia el carácter directivo o de establecimiento de políticas públicas, ni la necesidad de un nivel de confianza especial, por lo que concluyó que no pueden estar sometidos a la discrecionalidad característica del régimen de libre nombramiento y remoción, como que respecto de ellos se debe lugar a la apreciación del mérito que evite en desconocimiento de los artículos 2º, 13, 40-7 y 209 de la Constitución, propiciado por el régimen de libre nombramiento y remoción al que injustificadamente los sometió el legislador.

Por la misma razón, la exclusión de las disposiciones de la Ley 909 de 2004 en relación con los empleos temporales de la planta de personal requerida para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría General de la República es inconstitucional, porque soslaya la consideración del mérito, predicable de los empleos temporales que conforman una categoría especial distinta de los empleos de carrera administrativa y de los libre de nombramiento y remoción. La falta de apreciación del mérito implica violación de principios superiores atinentes a la igualdad de oportunidades de acceso al ejercicio de funciones públicas, idoneidad, capacidad, experiencia y conocimientos que garanticen la vinculación de los mejores y con ella la eficiencia en el servicio público.

Como consecuencia de la declaración de inexequibilidad parcial del artículo 39 acusado, el ingreso a los empleos temporales de la planta de personal de la Contraloría General de la República, debe efectuarse, según lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. La misma norma prevé que de no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos."

**LA FALTA DE CERTEZA, ESPECIFICIDAD, PERTINENCIA Y SUFICIENCIA DE LOS CARGOS FORMULADOS CONTRA LA DECLARACIÓN DE LA INDUSTRIA MINERA COMO DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, IMPIDIÓ QUE LA CORTE EMITIERA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**